

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



OFICINA INDEPENDIENTE DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR,
en representación del Sr. Ángel M. López
Negrón
PROMOVENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: CEPR-QR-2017-0007

ASUNTO: Resolución a Moción en
Contestación de Orden para Mostrar Causa.

RESOLUCIÓN

El 20 de febrero de 2018, la Autoridad de Energía Eléctrica presentó ante la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) un escrito titulado “Moción en Contestación de Orden para Mostrar Causa” (“Moción”) mediante el cual presentó sus argumentos en relación a la notificación tardía de la contestación al “Primer Pliego de Interrogatorios y Requerimiento de Producción de Documentos” (“Interrogatorio”), notificado por la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”) el 22 de enero de 2018.¹ En su Moción, la Autoridad argumentó que los interrogatorios y requerimientos de producción de documentos son juramentados por altos ejecutivos de la empresa.² De igual forma, la Autoridad expresó que debido a la situación de trabajo y a que su abogado estaba atendiendo un asunto médico el 14 de febrero de 2018, fecha en que vencía el término para notificar la contestación al Interrogatorio, no fue posible notificar la misma dentro del término de prórroga concedida.³

Finalmente, la Autoridad expresó que, en horas de la mañana del jueves 15 de febrero de 2018, le adelantó a la OIPC copia del Informe con Antelación a Vista, el cual incluye la información que responde a las preguntas del Interrogatorio.⁴ De la misma forma, la

¹ El término original para notificar la contestación al Interrogatorio vencía el 12 de febrero de 2018. No obstante, a petición de la Autoridad, la Comisión extendió dicho término hasta el 14 de febrero de 2018. Véase Resolución, Caso Núm. CEPR-QR-2017-0007, 8 de febrero de 2018.

² Moción de la Autoridad, ¶ 8.

³ *Id.*, ¶ 12.

⁴ *Id.*, ¶¶ 13 – 14.



Autoridad expresó que en la tarde del jueves 15 de febrero de 2018, le notificó a la OIPC la contestación al Interrogatorio, aunque el mismo no había podido ser firmado y juramentado.⁵ La Autoridad también expresó que la contestación al Interrogatorio será firmada y juramentada prontamente.⁶

Según el Tribunal Supremo de Puerto Rico, “existe un interés importante de que las controversias se resuelvan en los méritos.”⁷ Es por eso que “es necesario establecer un balance entre el deber de las partes de cumplir con las leyes y reglamentos procesales y el derecho estatutario de los ciudadanos de que su caso sea revisado.”⁸ Más aún, “como regla general, el mecanismo procesal de la desestimación como sanción debe utilizarse como último recurso.”⁹ Por lo tanto, para aplicar dicho mecanismo procesal en casos de incumplimiento con algún reglamento, se debe cerciorar que el incumplimiento haya provocado un impedimento real y meritorio para que se pueda atender el caso en los méritos.¹⁰ A esos fines, el Tribunal Supremo ha establecido que “[l]a desestimación de un caso como sanción, debe prevalecer únicamente en situaciones extremas en las cuales haya quedado demostrado de manera clara e inequívoca la desatención y el abandono total de la parte con interés y luego de que otras sanciones hayan probado ser ineficaces en la administración de la justicia”.¹¹

Dada las circunstancias específicas del presente caso y tomando en consideración la situación médica de la representación legal de la Autoridad, entendemos que hubo justa causa para la notificación de la contestación al Interrogatorio en menos de un día después de haberse vencido el término. Más aún, aunque la Sección 8.03 del Reglamento 8543 establece que las contestaciones a los interrogatorios deben ser presentadas bajo juramento, entendemos que el incumplimiento con dicha disposición reglamentaria es subsanable y no representa un impedimento real para que el presente caso pueda verse en los méritos.

Por todo lo anterior, se **CONCEDE** a la Autoridad un **TÉRMINO FINAL** hasta el 26 de febrero de 2018, para subsanar la contestación al Interrogatorio. La Autoridad deberá

⁵ *Id.*, ¶¶ 16 – 17. Debemos señalar que, según las disposiciones de la Sección 8.03 del Reglamento 8543, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, todo interrogatorio “será contestado por escrito, en forma separada y completa, y **bajo juramento**, a menos que sea debidamente objetado.” (Énfasis suplido).

⁶ *Id.*, ¶ 18.

⁷ Pueblo v. Rivera Toro, 173 D.P.R. 137,145 (2008).

⁸ *Id.*

⁹ Román Velázquez, et als v. Román Hernández, et als, 158 D.P.R. 163,167 (2002).

¹⁰ *Id.*

¹¹ Municipio de Arecibo v. Almacenes Yakima del Atlántico Inc., 154 D.P.R. 217,221 (2001). (Comillas omitidas).



notificar al Promovente y a la Comisión copia firmada y juramentada de la contestación al Interrogatorio. En vista de lo anterior, se **CONCEDE** a las partes hasta el 5 de marzo de 2018 para presentar ante la Comisión el Informe requerido por la Sección 9.01(B) del Reglamento 8543¹². Quedan inalteradas por el momento las demás fechas y términos del calendario procesal del presente caso, según modificadas por la Resolución y Orden de 22 de enero de 2018.

Adelántese por la vía electrónica. Notifíquese y publíquese.


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Comisionado Asociado, Ángel R. Rivera de la Cruz el 22 de febrero de 2018 y que en esta fecha copia de esta Resolución en relación al Caso Núm. CEPR-QR-2017-0007 fue notificada mediante correo electrónico a: francisco.marin@prepa.com y codiot@oipc.pr.gov. Asimismo, certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Orden emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico y que en el día de hoy he procedido con el archivo en autos y he enviado copia de la misma a:

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
Lcdo. Francisco J. Marín Rodríguez
PO Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

Oficina Independiente de Protección al Consumidor
268 Hato Rey Center, Suite 524
San Juan, P.R. 00918

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de febrero de 2018.


María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria

¹² Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.